

Expediente N° 126/2022
Resolución N.º 239/2022

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 7 de octubre de 2022

Reclamante: D^a. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.

VISTA la reclamación número **126/2022**, interpuesta por D^a. [REDACTED], formulada contra la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, y siendo ponente el vocal del Consejo Sr. D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el día 18 de agosto de 2021 (nº de registro PR001/2021/13228) D^a. [REDACTED] pedía información sobre la tramitación de un expediente de solicitud de ayuda al alquiler de vivienda.

En fecha 20 de mayo de 2022, presentó ante la Oficina del registro general de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, con número de registro de entrada 16001/2022/2137, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, contra la falta de respuesta de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática a una solicitud de información pública presentada.

Segundo. – Este Consejo dio audiencia a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, instándole mediante escrito de fecha 7 de junio de 2022. En fecha 22 de junio de 2022 se recibió contestación a dicho requerimiento por parte de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, informando que la solicitud inicial de 16.6.2020 no fue tramitada, fue extraviada. La reclamante presentó un recurso por falta de resolución el 18.1.2021 que fue remitido el 30.3.2021 para su tramitación.

Tercero. - En fecha 18 de julio de 2022, el Consejo Valenciano de Transparencia remitió a la reclamante notificación postal, recibida por la destinataria el día 25 de julio, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

El 1 de agosto de 2022, la reclamante manifestó su disconformidad con la información recibida, alegando que *“no ha sido satisfecha la reclamación efectuada, puesto que como informamos en nuestro anterior comunicado con fecha 07/07/2022 y en la misma adjuntamos la carta recibida por parte de la*

Conselleria de Vivienda en la cual nos reconoce el extravío de la solicitud inicial de ayuda de alquiler después de varias reclamaciones efectuadas nos informan que el recurso fue emitido a la Dirección General de Emergencia Habitacional con fecha 30/03/2021, a lo que nos personamos y nos indican que no tenían conocimiento de esta reclamación”.

Cuarto. – Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso – Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.a), que se refiere de forma expresa a “la administración de la Generalitat”.

Cuarto. - En cuanto a la reclamante, se reconoce el derecho de D^a. [REDACTED], a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho de acceso a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente*, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Quinto. - Por último, la información solicitada en principio constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. – Como se ha expuesto en antecedentes la información solicitada era sobre la tramitación de un expediente de solicitud de ayuda al alquiler de vivienda. Y pese a la disconformidad del reclamante, la administración le facilitó tal información en los términos expuestos en los antecedentes. Lamentablemente, la reclamante sufrió un extravío de su solicitud -tal y como se reconoce- y se le informa de que se está tramitando -con retraso- la misma.

La reclamante entiende que sigue sin conocer el estado de tramitación y se siente “perjudicada e ignorada por hacer caso omiso a todas las reclamaciones” y “espero una resolución satisfactoria por su mediación”. No obstante, pese a la insatisfactoria situación para la reclamante por cuanto a la tramitación de su expediente, lo cierto es que ha sido informada sobre dicha situación tan infortunada. Su derecho de

acceso sí que se ha visto satisfecho, sin perjuicio de que la subvención solicitada siga pendiente o no de tramitación, algo que es intrascendente por cuanto a la reclamación de información se trata y que es lo que aquí concierne. Así pues, debe considerarse que la presente reclamación ha perdido de manera sobrevenida su objeto. En consecuencia, no procede más que señalar el reconocimiento tardío del derecho, declarar la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, y proceder de acuerdo con lo prescrito en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21.1 establece que en tales casos *“la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concorra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”*, al tiempo de recordar que, al igual que en otras resoluciones estimatorias, el reclamante podrá comunicar cualquier incidencia respecto de la efectividad del acceso a la información reconocido.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Declarar la desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación respecto a la solicitud de información ya entregada, puesto que la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática concedió, extemporáneamente, el acceso a la información que se reclamaba.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho